AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. _1_

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	**TIPO DE NOVEDAD:**	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☒		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	☒
	INTERVENTORIA	☐			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	**4327-2024**		
OBJETO:	**EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**		
CONTRATISTA:	**CONSORCIO OBRAS MO-2024**		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA:	**CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI:** • **JCB INTERVENTORIA SAS – BIC (90%)** • **JCB CONSULTORIA S.A.S. (10%)**		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)			
VALOR INICIAL:	$ 12.787.537.365	**VALOR ACTUAL:**	$18.976.642.699
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	10 meses		
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	17 meses		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	1 de abril de 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN**	31/1/2026

		SEGÚN ACTA DE INICIO:	

3. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

SUSPENSIÓN No. __1___		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	30
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	14/08/2026	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	13/09/2026
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	14/09/2026	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	1/10/2026

SUSPENSIÓN No. _____		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	dd/mm/aaaa	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	dd/mm/aaaa
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	dd/mm/aaaa	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	dd/mm/aaaa

SUSPENSIÓN No. _____		**DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:**	
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	dd/mm/aaaa	**FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:**	dd/mm/aaaa
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	dd/mm/aaaa	**NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:**	dd/mm/aaaa

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	**CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	**DIANA MARCELA ALVAREZ CONTRERAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO OBRAS MO-2024**
INTERVENTORÍA:	**CONSORCIO JCB – 005 – MINCUL – CHOQUI**
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A

(OTROS)	N/A

EL 14 de septiembre del 2026, se reunieron **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO** Supervisora del presente contrato de obra, **DIANA MARCELA ALVALREZ CONTRERAS** apoyo a la supervisión del contrato, **JULIAN DAVID STERLING OLAVE** ordenador del gasto del Ministerio, con **HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA**, Representante Legal de la firma Contratista/Convenio y **YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA** Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender ___ o ampliar la suspensión _X__ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inició al proceso de licitación de obra pública MC-LP-002-2024 cuyo objeto es "**EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**".

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1523 del 02 de diciembre de 2024, se resolvió adjudicar el proceso por Licitación Pública **MC-LP-002-2024** al **CONSORCIO OBRAS MO-2024**, representado legalmente por **HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.387.773 de Cúcuta por valor de **DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($12.787.537.365,00).**

TERCERO: Que, en consecuencia, el día 17 de diciembre de 2024, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el **CONSORCIO OBRAS MO-2024**, el contrato de obra No. 4327-2024, cuyo plazo estimado para la ejecución se estableció en de DIEZ (10) meses, contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CUARTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 4356-2024, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI, con el objeto de: "**ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO EJECUTAR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y TERMINACIÓN (FASE II) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CESAR CONTO FERRER EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento del contrato de obra No. 4327-2024.

QUINTO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuesto, el 01 de abril de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO OBRAS MO-2024, el MINISTERIO y el CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI en su calidad de Interventoría integral del contrato, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución del proyecto que hacen parte del objeto contratado.

SEXTO: Que, mediante Modificatorio No. 1, suscrito el 11 de septiembre de 2025, se modificó el inciso "autorización de modificaciones." del numeral 6.7 del anexo técnico del contrato de obra No. 4327 de 2024.

SÉPTIMO: Mediante Modificatorio N° 2. Prórroga No. 1 Adición No. 1 se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por el término de CINCO (5) MESES, esto es, hasta el TREINTA (30) de JUNIO de 2026, y se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.439.265.879,00)** equivalente a 1.964 smlmv para la fecha del modificatorio; dando como valor del Contrato la suma de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($16.226.803.244,00).**

OCTAVO: Que, mediante modificación contractual N° 3. Se prorrogó el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, esto es, hasta 31 de julio de 2026, así mismo, se modificó la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, adicionando la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.749.839.455,00) equivalente a 1.570,52** smlmv para la fecha del modificatorio; dando como valor del Contrato la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($18.976.642.699,00) y se modificó la CLÁUSULA 6 ANTICIPO para ajustar el valor anticipo según la adición planteada, para que sea el 38% del nuevo valor total del contrato.

NOVENO: Que mediante Modificatorio N° 4, Prórroga No. 3, se modificó la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando el plazo de ejecución por UN (1) MES, esto es, hasta el 31 de agosto de 2026.

DÉCIMO: Que el 14 de agosto de 2026 se realizó la suspensión Nro. 1 por el termino de 30 días, es decir hasta el 13 de septiembre de 2026 con reinicio el 14 de septiembre de 2026.

DECIMO PRIMERO: Que el día 14 de septiembre de 2026, la Coordinadora de CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO, solicita ampliación a la suspensión Nro.1, por el termino de 30 días calendario, desde el 14 de septiembre de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026, de conformidad con la siguiente justificación:

(…) *3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE PÓRROGA A LA SUSPENSION DEL CONTRATO 4327 DE 2024:*

3.1. SOLICITUD DEL CONSORCIO OBRAS MO 2024

Mediante comunicación No. OF-MO2024-153 del 9 de septiembre de 2026, el representante legal del CONSORCIO OBRAS MO 2024, radicó a la Interventoría, CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI, solicitud formal solicitud formal de ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327, por motivos de fuerza mayor (evento sísmico), en los siguientes términos:

"(…)

PRIMERO: Que una de las razones que fundamentaron la suspensión inicialmente, fue la necesidad de evaluar las condiciones de la infraestructura después del terremoto sucedido el 10 de agosto del año en curso y que, una vez realizada la correspondiente inspección visual y la evaluación de cada una de las áreas que componen el teatro, se debe proceder con la generación del concepto técnico por parte de los especialistas a cargo, para determinar las intervenciones a adelanta según la afectación evidenciada,

De acuerdo a lo anterior, a partir del 14 de septiembre, fecha en la que se terminó el levantamiento visual inicial detallado de las afectaciones encontradas, se requiere el siguiente tiempo adicional para generar un segundo informe técnico para la determinación de Intervenciones Técnicas Post-Sismo que, con el previo registro de afectaciones, identifique por espacios: el elemento en el que se ubica el daño, el tipo de daño evidenciado, las actividades y adecuaciones de obra civil, necesarias para garantizar su reparación, resane y acabado final.

SEGUNDO: Restricciones de Accesibilidad Vial

La viabilidad logística para el reinicio y normal suministro de insumos constructivos especializados se encuentra comprometida por factores externos e imprevisibles derivados del sismo del 10 de agosto y de las emergencias por la ola invernal.

Con corte a la fecha, se evidencia

- Inestabilidad de Laderas y Deslizamientos Activos: El monitoreo técnico del Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha confirmado la identificación de 240 movimientos en masa en la región, de los cuales 81 deslizamientos mayores fueron reactivados de forma directa por el sismo, afectando las laderas marginales que confinan las principales carreteras del departamento.

- Afectación Crítica en Corredores de Abastecimiento: De acuerdo con los reportes operativos del Instituto Nacional de Vías (Invías), la Vía Medellín - Quibdó registra 18 puntos críticos activos con pérdida parcial de banca y desprendimiento constante de taludes (especialmente en sectores como La Mansa y el Km 42), obligando a mantener restricciones de paso regulado ("pare y siga") y horarios controlados. Paralelamente, la Vía Pereira - Quibdó reporta obstrucciones intermitentes asociadas a fallas geológicas agravadas por el sismo en el sector

Peñas del Olvido.

- Priorización de Carga Humanitaria: En el marco de la declaratoria de emergencia, el tráfico por estas vías prioriza el tránsito de vehículos de emergencia y más de 1.300 toneladas de asistencia humanitaria, limitando drásticamente la capacidad de transporte pesado para materiales de construcción y maquinaria civil para el proyecto.

- Sismicidad Remanente: La persistencia de un enjambre sísmico que supera las 300 réplicas oficiales y 1.200 eventos menores (incluyendo el evento de magnitud 4.5 reportado el día de hoy, 11 de septiembre, con epicentro en Istmina), perpetúa la condición de vulnerabilidad de los terrenos, lo que impide asegurar la estabilidad en la cadena de suministros y pone en riesgo la seguridad del personal de transporte.

SOLICITUD FORMAL

Con el fin de mitigar riesgos contractuales, económicos y de seguridad, solicito cordialmente evaluar los argumentos expuestos y proceder con la formalización jurídica de la ampliación de la suspensión por un término de treinta (30) días calendario, mediante la suscripción del acta modificatoria correspondiente.

3.2 ANÁLISIS INTERVENTORÍA CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI

En cumpliendo con sus obligaciones contractuales y el deber de análisis de la solicitud del contratista, la Interventoría remite concepto favorable sobre la viabilidad de la solicitud planteada mediante oficio MC – 257– JSOV – BOGOTÁ de fecha 11 de septiembre de 2026, indicando lo siguiente:

"(…) *Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, la Interventoría considera que el periodo adicional solicitado se encuentra orientado a culminar los diagnósticos especializados que permitan determinar con mayor precisión las condiciones existentes y establecer la correspondiente ruta de trabajo y acciones a implementar.*

En consecuencia, se considera necesario ampliar la suspensión del Contrato de Obra por un término de 30 días tiempo requerido para consolidar la información y evaluar las diferentes alternativas de solución.

Para tal efecto, el contratista plantea desarrollar las actividades correspondientes durante el periodo comprendido entre el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026,
CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

De manera complementaria, se tiene en consideración el Decreto 1380 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional adoptan medidas temporales para destinar aporte de recursos del FONDES encaminados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que resulte afectado en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026.

El referido decreto reconoce que el evento sísmico produjo afectaciones sobre la infraestructura destinada a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los territorios afectados, generando necesidades extraordinarias e inmediatas de recursos para atender la reparación, reconexión y rehabilitación de las redes y líneas eléctricas, así como para asegurar la disponibilidad de los materiales, equipos, insumos y servicios indispensables.

La ejecución del contrato se encuentra igualmente condicionada por factores externos asociados a la operación normal del proyecto que persisten como la afectación de las vías, la disponibilidad de personal, materiales, equipos, servicios públicos y condiciones de movilidad constituye un conjunto de condiciones necesarias para garantizar la continuidad de las actividades.

En este sentido, las circunstancias reportadas por el contratista relacionadas con afectaciones en movilidad, abastecimiento y disponibilidad de personal pueden dificultar temporalmente la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Por lo anterior, además de la evaluación técnica de la infraestructura, resulta necesario realizar seguimiento a la evolución de estas condiciones, con el propósito de determinar cuándo se encuentren restablecidas las condiciones mínimas requeridas para desarrollar las actividades de manera segura y normal.

La ampliación de la suspensión solicitada se considera técnicamente procedente, teniendo en cuenta que las actividades planteadas durante este periodo se encuentran directamente relacionadas con las consecuencias derivadas del evento sísmico y con la necesidad de establecer las condiciones técnicas y administrativas requeridas para la continuidad del contrato.

En particular, resulta necesario culminar la definición de las actividades correctivas, cuantificar los requerimientos, estructurar los respectivos procesos requeridos.

CONDICIONES DE MOVILIDAD, ACCESO Y LOGÍSTICA

Para la planificación del reinicio de las actividades contractuales, la Interventoría considera necesario tener en cuenta las condiciones de movilidad y logística asociadas a los corredores viales de acceso al municipio de Quibdó, Chocó, particularmente aquellas relacionadas con las afectaciones generadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y las condiciones posteriores que puedan incidir en la movilización de personal, materiales, equipos y suministros requeridos para la ejecución del proyecto.

Al respecto, el Ministerio de Transporte, mediante el documento denominado “Alcance No. 2 al Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad expedido el 04 de agosto de 2026”, publicado el 16 de agosto de 2026, reportó las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico en diferentes corredores viales, incluyendo situaciones relacionadas con cierres totales y parciales, pérdida de banca, reducción de capacidad vial, pasos restringidos, desvíos, congestión y represamiento de vehículos y mercancías, así como afectaciones en corredores estratégicos relacionados con el departamento del Chocó.



Figura 1. Afectaciones en corredores viales y condiciones de movilidad posteriores al evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Fuente: Ministerio de Transporte de Colombia, Alcance No. 2 al Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad, 16 de agosto de 2026.

De manera particular, la vía Quibdó–Pereira presentó afectaciones posteriores al evento sísmico. El 11 de agosto de 2026 se reportó la habilitación parcial de este corredor vial con paso a un carril, mientras continuaban las labores encaminadas al restablecimiento de las condiciones de movilidad. Este antecedente resulta relevante para el proyecto, en consideración a que dicho corredor constituye una de las principales vías de conexión terrestre del municipio de Quibdó.


Locales

Habilitan parcialmente vía Quibdó–Pereira tras afectaciones por el sismo

Se intensifican los trabajos para recuperar la movilidad en este importante corredor del departamento del Chocó.

Agosto 11, 2026

Figura 2. Habilitación parcial de la vía Quibdó–Pereira posterior al evento sísmico.

Fuente: El Heraldo, “Habilitan parcialmente vía Quibdó–Pereira tras afectaciones por el sismo”, 11 de agosto de 2026.

De igual manera, la Presidencia de la República, en información publicada el 24 de agosto de 2026, informó que los corredores Quibdó–Medellín y Quibdó–Pereira habían sido habilitados como resultado de las acciones adelantadas durante la atención de la emergencia. Lo anterior evidencia que dichos corredores requirieron acciones de emergencia para recuperar la conectividad vial después del evento sísmico.



Figura 3. Recuperación de la conectividad vial de los corredores Quibdó–Medellín y Quibdó–Pereira.
Fuente: Presidencia de la República de Colombia, información publicada el 24 de agosto de 2026.

Adicionalmente, como elemento relevante para la planificación de las actividades de reinicio, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en información actualizada al 10 de septiembre de 2026, reportó para el municipio de Quibdó una amenaza alta por deslizamientos de tierra, asociada a lluvias intensas o prolongadas y a las condiciones de susceptibilidad del terreno.



Figura 4. Alerta de amenaza por movimientos en masa en el municipio de Quibdó.

Fuente: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, actualización del 10 de septiembre de 2026.

En consecuencia, si bien los principales corredores viales de acceso a Quibdó han sido objeto de acciones de emergencia orientadas al restablecimiento de su transitabilidad, los antecedentes documentados y las condiciones de riesgo existentes evidencian la necesidad de considerar la movilidad y logística como factores relevantes dentro de la planificación del reinicio de las actividades contractuales.

Esta situación resulta particularmente importante para la programación relacionada con la movilización de personal, transporte e ingreso de materiales, equipos, herramientas y suministros, así como para la definición de tiempos de adquisición, abastecimiento y transporte requeridos para la ejecución de las actividades pendientes.

Por lo anterior, durante el periodo de ampliación a la suspensión solicitado, la Interventoría realizará seguimiento a las condiciones de movilidad y logística que puedan incidir en el reinicio de la obra y verificará que estos aspectos sean incorporados dentro de la programación de reinicio, ruta crítica, programación de suministros y flujo de personal presentado por el Contratista.

De esta manera, la permanencia de la Interventoría durante el periodo solicitado permitirá verificar que la programación propuesta para la reactivación del contrato considere no solamente las condiciones técnicas y económicas derivadas de las afectaciones del proyecto, sino también las condiciones reales de acceso, movilidad, abastecimiento y logística de la región.

CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

Componente Administrativo: La Interventoría verifica que la solicitud de ampliación fue radicada oportunamente (9 de septiembre de 2026, dos días antes del vencimiento del término inicial), cumpliendo los canales y tiempos de comunicación previstos contractualmente, y que existe correspondencia formal entre el Consorcio Obras MO 2024 y la Interventoría (oficio OF-MO2024-153) que soporta documentalmente el trámite.

Componente Financiero: La Interventoría constata que la prórroga(sic) de la suspensión no genera erogaciones adicionales a cargo de la Entidad, no afecta el valor actual del contrato ($18.976.642.699,00) ni el balance de anticipo pendiente por amortizar, y que la vigencia de las garantías deberá ajustarse en los términos del modificatorio, sin que ello represente una carga presupuestal no prevista.

Componente Jurídico: La Interventoría revisó que la ampliación se enmarca dentro de las facultades previstas en la Cláusula 10 (Obligaciones Específicas del Contratista), numeral 14, del Contrato de Obra No. 4327-2024 —que contempla expresamente la suscripción de actas de suspensión, reanudación y prórroga como mecanismo propio de la ejecución contractual— y en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, verificando que no se trata de una modificación al objeto, alcance o valor del contrato, sino de la prolongación de un estado de suspensión ya reconocido, por lo que no se requiere trámite distinto al otrosí correspondiente. X

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico que antecede, la Interventoría emite concepto favorable para la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 4327 de 2024 por un término adicional de treinta (30) días calendario.
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Interventoría considera técnicamente procedente y emite concepto favorable para la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 4327 de 2024 por un término adicional de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 14 de septiembre y el 13 de octubre de 2026.
Por lo anterior, se recomienda a la Entidad aprobar la ampliación de la suspensión por treinta (30) días calendario, en los términos anteriormente señalados, manteniendo durante dicho periodo el seguimiento técnico, administrativo y contractual correspondiente.

3.3 CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN:

En el marco del trámite de ampliación a la suspensión del Contrato de Obra No. 4327-2024, el Grupo de Infraestructura Cultural, en su calidad de instancia de supervisión de la interventoría, procede a emitir concepto técnico frente a los argumentos expuestos por el contratista, con el fin de evaluar la procedencia y pertinencia de la solicitud presentada, así como su coherencia con las condiciones contractuales y las necesidades reales del proyecto.

El presente concepto se emite con fundamento en las recomendaciones formuladas por la interventoría, en su calidad de supervisor técnico especializado del contrato de obra, de conformidad con la normativa aplicable y con las obligaciones derivadas del contrato de consultoría que rige su actuación. Para tal efecto, se efectuó la revisión integral de la solicitud presentada por el contratista, de los soportes allegados, del concepto emitido por la interventoría y de las condiciones actuales de ejecución del proyecto denominado "Ejecutar las obras de ampliación, mantenimiento y terminación (Fase II) para la puesta en funcionamiento del Teatro César Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó".

Previo al análisis de fondo, esta Supervisión precisa que la presente solicitud no constituye una nueva causal de suspensión independiente, sino la ampliación o prolongación del mismo estado de imposibilidad material reconocido mediante la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 4327 de 2024, cuya causa originaria (el sismo de magnitud 7,4 Mw del 10 de agosto de 2026) no ha sido superada. En consecuencia, el análisis que sigue se circunscribe a verificar la persistencia de dicha causa y de sus efectos conexos (réplicas sísmicas, deslizamientos, restricciones viales), y no a acreditar nuevamente, desde cero, los elementos constitutivos de la fuerza mayor ya reconocidos en el acto de suspensión original, sin perjuicio de lo cual dichos elementos se reafirman en el numeral 3.1.1 siguiente con los hechos sobrevinientes propios de este periodo.

De la documentación revisada se evidencia que la solicitud de ampliación a la suspensión se sustenta en que aún persisten factores sobrevinientes y no imputables al contratista de obra con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw registrado el 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó.

Cobra relevancia que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1380 del 9 de septiembre de 2026, por el cual se adoptan medidas temporales para destinar aporte de recursos del FONDES encaminados a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que resulte afectado en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026 modificado por el Decreto 1348 de 2026.

Las consideraciones del citado decreto indican que el evento sísmico produjo afectaciones sobre la infraestructura destinada a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los territorios afectados, generando necesidades extraordinarias e inmediatas de recursos para atender la reparación, reconexión y rehabilitación de las redes y líneas eléctricas, así como para asegurar la disponibilidad de los materiales, equipos, insumos y servicios indispensables para garantizar la continuidad y el restablecimiento de la prestación del servicio.

Esta circunstancia tiene una incidencia directa en las condiciones logísticas, operativas y de disponibilidad de recursos necesarias para el normal desarrollo de las actividades de construcción. Lo anterior, por cuanto una parte sustancial de las actividades propias de la obra requiere del suministro continuo y estable de energía eléctrica para la operación de equipos, herramientas, sistemas, instalaciones provisionales y demás recursos indispensables para la ejecución de los trabajos.

De acuerdo con la información presentada por el contratista y analizada por la interventoría, persisten las circunstancias asociadas a interrupciones y fallas en servicios públicos, afectaciones en las vías de acceso, dificultades en la movilidad regional, limitaciones en la cadena de suministros, reducción de personal disponible y atención prioritaria de recursos institucionales para la gestión de la emergencia. Tales circunstancias impactan de manera directa las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo normal de las actividades de construcción.

En relación con los elementos constitutivos de la fuerza mayor invocada para la ampliación de la suspensión, esta Supervisión verifica su concurrencia de manera individual:

• Imprevisibilidad: al momento de fijar el término inicial de 30 días de la Suspensión No. 1, no era razonablemente previsible ni para el contratista ni para la Entidad que el sismo del 10 de agosto de 2026 generara un enjambre sísmico persistente (más de 300 réplicas oficiales y 1.200 eventos menores certificados por el Servicio Geológico Colombiano), incluyendo un evento adicional de magnitud 4.5 registrado el 11 de septiembre de 2026 con epicentro en Istmina, ni que se activaran 81 deslizamientos mayores sobre las vías de acceso al proyecto.

• Irresistibilidad: la Entidad y el contratista carecen de medios para superar, por su propia gestión, la inestabilidad geológica de las laderas que confinan las vías Medellín-Quibdó y Pereira-Quibdó (18 puntos críticos activos según INVÍAS), ni para modificar la priorización vial dispuesta por las autoridades de emergencia para el transporte de ayuda humanitaria (más de 1.300 toneladas), circunstancias que exceden la diligencia exigible a las partes.

• Exterioridad: las causas invocadas (sismo, réplicas, deslizamientos, restricción vial por emergencia humanitaria) son enteramente ajenas a la esfera de control del contratista, de la interventoría y de la Entidad, y no derivan de un incumplimiento, omisión o demora atribuible a alguna de las partes del contrato.

Verificados los tres elementos, y concluyendo que la situación invocada constituye fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

En relación con la asignación de riesgos contractuales, esta Supervisión constata la materialización del Riesgo No. 12 de la Matriz 2 - Riesgos del proceso MC-LP-002-2024, tipificado como riesgo específico de fuente externa, de naturaleza ambiental-social, consistente en la "afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores

antrópicos", con una valoración de probabilidad 4 e impacto 4 (valoración total de 8 puntos, categoría Alta), y asignado contractualmente de forma compartida entre el Contratista, la Interventoría y la Entidad según la etapa del tratamiento. Adicionalmente, se advierte conexidad con el Riesgo No. 11 (no vinculación del equipo humano mínimo exigido para la ejecución del contrato), en la medida en que la afectación de las vías de acceso incide directamente en la disponibilidad de personal en el proyecto.

Esta tipificación previa confirma que, si bien el riesgo de afectación por fenómenos naturales era previsible y estaba asignado desde el Pliego de Condiciones, su intensidad y duración concretas —un sismo de 7,4 Mw con enjambre sísmico persistente por más de un mes— exceden los parámetros ordinarios de riesgo asumidos por las partes, lo que justifica el tratamiento excepcional mediante suspensión y su ampliación.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que Puede Pasar Y Como Puede Ocurrir)	Consecuencia De La Ocurrencia Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Valoración Del Riesgo (n°)	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento / Controles A Seguir Implementando	Impacto Después Del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por Implementar El Tratamiento	Fecha (Inicio del Tratamiento)	Fecha (Tratamiento Completo)	Monitoreo Y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿cómo Se Realiza El Monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo?
11	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	No vinculación del equipo humano mínimo exigido para la ejecución del contrato según hojas de vida presentadas y aprobadas por la entidad.	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y posibles acciones legales pertinentes	2	3	5	Medio	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a través de la interventoría	1	1	2	Bajo	SI	Entidad - Interventor	Desde el inicio de la ejecución	A la terminación del plazo contractual	Con la entrega de las planillas de seguridad social a la interventoría y su verificación.	Mensualmente
12	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Contratista	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual	3	3	6	Medio	SI	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión	Diario en caso de planes de contingencia o previo al reinicio de ejecución contractual en caso de suspensiones.

Esta Supervisión considera que la medida contractual más adecuada consiste en mantener la suspensión temporal de la ejecución contractual, permitiendo adelantar durante dicho periodo las evaluaciones estructurales especializadas, la evaluación integral de daños, el seguimiento a la recuperación de la movilidad y los servicios públicos en la ciudad de Quibdó, así como la verificación de las condiciones operativas necesarias para garantizar la continuidad segura del proyecto.

Respecto del plazo de suspensión, esta Supervisión comparte y acoge la recomendación efectuada por la interventoría consistente en establecer un término inicial de treinta (30) días calendario, durante el cual se espera que sean restablecidas las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar la ejecución del Contrato en condiciones de normalidad, así como culminar las inspecciones, estudios y pruebas especializadas requeridas para determinar las soluciones a implementar para las afectaciones presentadas en el Teatro; detectadas en los informes de inspección ya realizados por las partes.
El término propuesto se considera razonable y proporcional frente a las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, en particular, las afectaciones derivadas del evento sísmico sobre la infraestructura y la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como los diagnósticos especializados.

Dicho plazo se considera razonable, proporcional y técnicamente necesario frente a la magnitud de los hechos ocurridos, teniendo en cuenta que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 de 2026 tiene una vigencia inicial de treinta (30) días, precisamente porque el Gobierno Nacional estimó necesario contar con dicho periodo para dimensionar las afectaciones, adoptar medidas institucionales y conjurar la crisis existente en el territorio.

De igual manera, las condiciones derivadas del sismo que motivó la expedición del Decreto 1171 de 2026 no corresponden a una situación puntual o instantánea, sino a una emergencia de gran escala cuyo proceso de evaluación, atención y recuperación requiere tiempos razonables para determinar las afectaciones reales sobre la infraestructura, los servicios públicos, la movilidad y las actividades económicas de la región.

En consecuencia, un término de treinta (30) días calendario permite desarrollar de manera adecuada las soluciones técnicas especializadas, obtener conclusiones estructurales suficientemente soportadas, verificar la evolución de las condiciones de seguridad del proyecto y determinar, con criterios técnicos objetivos, si existen las condiciones necesarias para reanudar la ejecución contractual. Adicionalmente, dicho plazo resulta concordante con la dimensión de la emergencia reconocida por las autoridades nacionales y con la necesidad de proteger los recursos públicos, el equilibrio contractual y la seguridad de las personas vinculadas al proyecto.

Del análisis efectuado por esta Supervisión se concluye que las circunstancias expuestas por el contratista y avaladas por la interventoría corresponden a hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, ajenos al control de las partes, que generan una imposibilidad temporal para continuar desarrollando las actividades constructivas bajo condiciones normales de seguridad, operatividad y eficiencia.

En consecuencia, esta Supervisión considera técnicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4327-2024, como medida orientada a proteger la integridad de las personas, permitir la evaluación integral de la infraestructura, preservar el equilibrio contractual y garantizar que la ejecución se reanude únicamente cuando existan condiciones adecuadas para ello.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar un reinicio ordenado, seguro y coordinado de las actividades contractuales, así como de facilitar la participación concurrente del contratista, la interventoría, la supervisión y demás actores involucrados, esta Supervisión estima conveniente que la ampliación de la suspensión se establezca por un término de treinta (30) días calendario, fijando como fecha de reinicio el día catorce (14) de octubre de 2026, correspondiente a un día hábil.

Este ajuste no modifica las razones que fundamentan la suspensión ni altera las condiciones sustanciales de la solicitud presentada, sino que obedece exclusivamente a criterios de eficacia administrativa, adecuada planeación del reinicio y correcta coordinación de las actividades necesarias para la reactivación del contrato, garantizando que el retorno a la ejecución se realice bajo condiciones operativas adecuadas y con la debida concurrencia de los responsables del seguimiento y control contractual.

3.3.1 VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN

De conformidad con el criterio fijado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)), la procedencia de la suspensión contractual —y, por extensión, de su ampliación— exige verificar concurrentemente los siguientes elementos:

i. Que la naturaleza del contrato admite la suspensión. Que la naturaleza del contrato admite la suspensión. El Contrato de Obra No. 4327-2024 es un contrato estatal de tracto sucesivo y ejecución continuada en el tiempo, cuyo objeto (obras de ampliación, mantenimiento y terminación del Teatro César Conto Ferrer) es susceptible de interrupción temporal sin que ello afecte su posterior reanudación ni desnaturalice su objeto. Adicionalmente, la propia minuta contractual (Cláusula 10, numeral 14) reconoce la existencia de la figura al obligar al contratista a suscribir, cuando se requiera, las actas de suspensión, reanudación y prórroga como parte del desarrollo normal del contrato, lo que confirma su procedencia formal, sin perjuicio de que —como se señala en el Anexo de este concepto— la minuta no cuenta con una cláusula que regule de forma autónoma sus condiciones y efectos.X

ii. Que lo pactado no está prohibido por la ley ni es contrario al orden público. La ampliación que se plantea no modifica el objeto, el alcance ni el valor del contrato; se limita a extender temporalmente el término durante el cual las partes se abstienen de ejecutar prestaciones, lo cual es un ejercicio válido de la autonomía de la voluntad contractual reconocido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y no contraviene norma imperativa alguna.

iii. *Que la medida persigue el interés general y los fines estatales. La ampliación busca proteger la inversión pública ya ejecutada (96% de avance físico) y garantizar que la reanudación de las obras se realice bajo condiciones seguras para las personas y de estabilidad estructural verificada, lo cual es consonante con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.*

iv. Que se acredita fuerza mayor/caso fortuito o razón de interés público. Tal como se desarrolla en el numeral siguiente, las circunstancias invocadas satisfacen los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad propios de la fuerza mayor, y se encuentran adicionalmente reconocidas por los Decretos 1171, 150, 1261, 1348 y 1380 de 2026.

Verificados los cuatro presupuestos, esta Supervisión considera procedente, desde el punto de vista jurídico, avalar la ampliación de la suspensión solicitada. (…)"

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

DÉCIMO TERCERO: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas y modificaciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

DÉCIMO CUARTO: Que teniendo en cuenta la necesidad del contrato de obra pública, de acuerdo con la justificación de la Interventoría, se considera viable la suscripción de la Ampliación a la Suspensión No 1, del contrato de obra 4327 de 2024, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA -: Ampliar la suspensión de la ejecución del contrato de obra No. 4327 de 2024 por el término de treinta (30) días, desde el 14 de septiembre de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026 con fecha prevista de reinicio 14 de octubre de 2026 y nueva fecha de terminación del Contrato 31 de octubre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-: La presente ampliación de la suspensión se perfecciona con la suscripción de las partes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA-: El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la suscripción del presente documento, se obliga a ampliar la vigencia y la cuantía de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones al plazo convenidos en la presente ampliación de la suspensión.

CLÁUSULA CUARTA-: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 4327 de 2024 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

PARÁGRAFO: La presente ampliación a la suspensión se enmarca en la materialización del Riesgo Contractual Nro. 12 (afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales/geológicos) y su conexidad con el Riesgo Nr 11 de la Matriz de Riesgos del proceso MC-LP-002-2024. En consecuencia, su suscripción no genera erogaciones adicionales a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, no altera el equilibrio económico del contrato 4327 de 2024, y el CONSORCIO OBRAS MO 2024 renuncia expresamente a cualquier reclamación derivada de la presente ampliación de la suspensión.

En el evento que, anticipadamente, se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes podrán reiniciar su ejecución, mediante acta de reinicio

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de ampliación a la suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.
2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervienen a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2026.

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

JULIAN DAVID STERLING OLAVE
ORDENADOR DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

HENRY OMAR SANCHEZ ARDILA
RL CONSORCIO OBRAS MO-2024
CONTRATISTA

YEFER HERNANDO CUEVAS MONTOYA
RL CONSORCIO JCB–005–MINCUL–CHOQUI
INTERVENTORÍA

DIANA MARCELA ALVAREZ CONTRERAS
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: Jenny Andrea Rocha García. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Oscar David Cortés Pérez. Asesor Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó: **Lina María Urueña Quintero**. Coordinadora del Grupo de Convenios y Contratos

Firmado digitalmente por Lina Maria Urueña Quintero